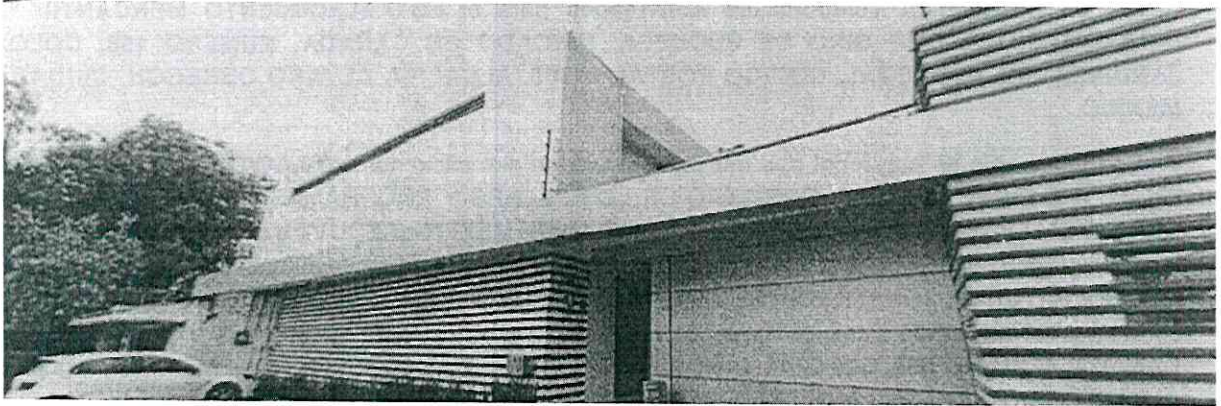


Se dio a firma original
de la presente en apoyo
del inmueble [REDACTED] 5/28/25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM

Página 1 de 11

Ciudad de México a trece de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha **dos de abril de dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM**, para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros a la **C. XOCHITL BERENICE MALDONADO CEDILLO**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número **T0155**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE ESCUELA SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, "SIN DENOMINACIÓN" UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPERE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2.- Siendo las trece horas con cinco minutos del día **dos de abril de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]**, quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio **[REDACTED]**, este solicitante solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los **CC [REDACTED]**, quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- En fecha **siete de abril de dos mil veinticinco** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del mismo, no contaba con el **DOCUMENTO LEGAL E IDONEO CON EL CUAL ACREDITARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM

Página 2 de 11

4.- Con fecha **ocho de abril de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa los escritos con folio **1071 y 1073**, signados por la C. [REDACTED] Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED], al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día seis de mayo del dos mil veinticinco.

5.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha nueve de abril de del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

6.- En fecha **nueve de abril de dos mil veinticinco** esta autoridad emitió el Acuerdo de **Reposición de Sellos de Suspensión Temporal de Actividades** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

7.- Con fecha **seis de mayo del dos mil veinticinco**, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/CCI/322/2025** dirigido a la DIRECTORA DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI) a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documental debidamente autorizada y registrada respecto de la **SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO**, con número de folio **010698**, con fecha de expedición **trece de mayo de mil novecientos noventa y dos**, para el predio ubicado en **CAÑADA, NUMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**. Recibiendo respuesta en fecha **dieciséis de junio de dos mil veinticinco**, mediante oficio **SPOTMET/DGOU/DRPP/2558/2025**.

8.- En fecha **quince de mayo de dos mil veinticinco** esta Autoridad emitió **Acuerdo de Cumplimiento** mediante el cual se ordenó **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, En **ESTRICTO CUMPLIMIENTO** a la suspensión concedida por el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, mismo que fue ejecutado en fecha **diecinueve de mayo de dos mil veinticinco**.

9.- Con fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **1403**, signado por la C. [REDACTED] Poderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED] por medio del cual solicita una Visita Complementaria a efecto de corroborar la superficie del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, al cual le recayó el Acuerdo de Visita Complementaria fecha **veinte de junio de dos mil veinticinco**.

10.- Con fecha **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros la C. **GUADALUPE FABIOLA GOMEZ OSORIO**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0107, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"SEÑALAR LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL."** (SIC) misma que se ejecutó siendo las dieciocho horas con cuarenta y un minutos del día **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, se practicó la Visita De Verificación Complementaria, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de Apoderada Legal, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED] INE,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM

Página 3 de 11

designando como testigos a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] quienes se identifican a satisfacción de la servidora pública responsable.

11.- En fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, no contaba con el **CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO QUE LE PERMITA REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL.**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que en este acto se

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM

Página 4 de 11

califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"3) EXHIBE POLIZA DE SEGURO DE COMPAÑÍA AXXA N° [REDACTED] CON VIGENCIA HASTA EL 12/FEB/2026 PARA EL DOMICILIO DE MERITO DENTRO DE SU COBERTURA TIENE DE RESPONSABILIDAD CIVIL, 6) EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE FECHA 11 DE MARZO DE 2025 FOLIO SGIPC-6495-2025 PARA EL DOMICILIO DE MERITO CON FECHA DE VENCIMIENTO NUMERO 10 DE MARZO DE 2030 CUENTA CON CODIGO QR, 1) EXHIBE SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO PARA EL DOMICILIO DE MERITO DE FECHA 04 DE MAYO DE 1992 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REORDENACIÓN URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA FOLIO 010698, 2) EXHIBE SOLICITUD DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA CON PERMISO O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO, FOLIO AOAVACT2022-05-2700347411 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022 PARA EL DOMICILIO DE MERITO, CON GIRO MERCANTIL OTRO - ESCUELA DE NATACIÓN, BOUTIQUE Y ARTICULOS EN GENERAL ." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO CERCIORADA QUE SE TRATA DEL CORRECTO YA QUE COINCIDE EN SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS CON EL INMUEBLE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ATENDIENDOME EL ENCARGADO ANTE QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO HACIENDO CONSTAR SE TRATA DE UN INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 158 EN EL CUAL AL INTERIOR SE ADVIERTE DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS Y AREA DE ESTACIONAMIENTO EN EL CUERPO CONSTITUTIVO FRONTAL SE ADVIERTE EN PLANTA BAJA AREA DE RECEPCIÓN Y VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVA UNA ALBERCA PARA LA IMPARTICIÓN DE CLASES, AREA DE ESPERA, AREA DE VESTIDORES Y REGADERAS, EN EL CUERPO CONSTRUCTIVO POSTERIOR SE OBSERVA AREA DE OFICINAS DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MERITO EN CUANTO AL ALCANCE: 1) 2) 3) 6) DESCRITOS EN APARTADO ANTERIOR 4) LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL 1,290 M² (MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS) 5) CUENTA CON SALIDAS DE EMERGENCIA UNA TAMBIEN UTILIZADA COMO ACCESO PRINCIPAL Y OTRA QUE DA HACIA EL AREA DE ESTACIONAMIENTO 7) NO OBSTRUYE VIA PUBLICA 8) CUENTA CON 5 EXTINTORES TIPO PQS DE 4.5 KG TODOS VIGENTES 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PUBLICO CON SU FUNCIONAMIENTO 10) NO GENERA RUIDO CON SU FUNCIONAMIENTO 11) SE NOS PERMITE EL ACCESO 12) CUENTA CON LOS LETREROS MENCIONADOS EN LOS INCISOS A, B, C; NO CUENTA CON LETRERO DE INCISO D 13) CUENTA CON LETREROS DE EMERGENCIA Y SISMOS E INCENDIOS 14) CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO AL INTERIOR DEL INMUEBLE EN EL CUERPO CONSTRUCTIVO POSTERIOR TAMBIEN ES UTILIZADO COMO CASA HABITACIÓN. ." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"EXHIBIMOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 2 USOS DE SUELO VIGENTES DEL 92 Y DEL 98, LA SUSPENSIÓN DE JUNIO SE AMPARO POR EL TRIBUNAL, EL SEGURO ACTUALIZADO, SOLICITUD DE TRASPASO MERCANTIL, EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN" (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

ESPACIO TESTADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM

Página 5 de 11

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Cabe señalar que durante la sustanciación del procedimiento administrativo en que se actúa, se recibió escrito por medio del cual se solicitó Visita Complementaria a efecto de corroborar la superficie del establecimiento mercantil, por lo que esta Autoridad acordó favorable la solicitud realizada por la C. [REDACTED] Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] a efecto de mejor prevenir en la presente resolución, ordenó una Visita en carácter de complementaria, siendo que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación Complementaria **AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM** practicado en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa asentó lo siguiente:

"...SE TRATA DE UN PREDIO EN DESNIVEL, EN EL CUAL EN PLANTA BAJA SE ENCUENTRA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, ÁREA DE TIENDA DE ARTÍCULOS PROPIOS DEL GIRO, ÁREA DE OFICINAS, CUARTO DE PROFESORES... EN EL PRIMER PISO SE ENCUENTRA ÁREA DE ALBERCA Y ÁREA DE CAMBIADORES. IV) EL USO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE ESCUELA DE NATACIÓN..." (SIC).

Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; incurre en desacato a las obligaciones establecidas en los artículos 10 apartado A fracción II y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; siendo omiso al cumplimiento de contar con la documentación legal e idónea que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, toda vez que, si bien es cierto durante la sustanciación del presente procedimiento exhibió la SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA CON PERMISO O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO, con folio AOAVACT2022-05-2700347411, Clave de establecimiento AO2022-05-26AVBA00347294, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a favor de la persona moral [REDACTED] (nuevo titular) para el Establecimiento Mercantil Denominado [REDACTED] con giro de Otro – Escuela de natación, Boutique y artículos en General, ubicado en Cañada, Número 158, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, también lo es que, incurre en desacato a lo establecido en la Norma General de Ordenación 13 que señala:

"13. Locales con uso distinto al habitacional en zonificación (H).

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM**

Página 6 de 11

Los locales con uso distinto al habitacional establecidos con anterioridad en la normatividad vigente en los Programas Delegacionales, previa obtención del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por derechos adquiridos, podrán cambiar de giro, de acuerdo con lo permitido en la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), siempre y cuando el uso cumpla con la normatividad aplicable por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y dicho cambio sea autorizado por la Delegación correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable a los establecimientos mercantiles."

Y toda vez que, el Programa Parcial de la Alcaldía Álvaro Obregón de fecha 19 de junio de 1987, establece que en el domicilio ubicado en **CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, NO SE TIENE PERMITIDO EL USO DE SUELO PARA ESCUELA DE NATACIÓN, BOUTIQUE Y ARTÍCULOS EN GENERAL EN PRIMER NIVEL, SINO ÚNICAMENTE EN PLANTA BAJA.** Corroborando lo anterior con la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, Folio 010698, con fecha de expedición trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, para el inmueble ubicado en Cañada, número 158, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, exhibida mediante escrito de observaciones ante esta Autoridad, por lo que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador fue omiso a lo establecido por el Programa Parcial de la Alcaldía Álvaro Obregón de fecha 19 de junio de 1987, ejerciendo la actividad comercial en planta baja y primer nivel. En consecuencia de lo anterior, se determina que el aviso de funcionamiento antes descrito y con el cual el promovente intentó acreditar su legal funcionamiento **carece de los requisitos legales que establece la ley de la materia y que permiten su autenticidad y valor legal**, lo anterior al observarse el incumplimiento a lo señalado en los artículos **10 apartado A fracción II** y **39** de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que disponen las siguientes obligaciones al Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."

*"Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual **deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.**"*

Razón por la cual y toda vez que el visitado **NO CONTÓ CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA CUENTE CON UN USO DE SUELO QUE PERMITA LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE NATACIÓN, BOUTIQUE Y ARTÍCULOS EN GENERAL EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, resulta procedente imponerle al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil en comento, una **multa por el equivalente a 2500 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A** fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; **10 apartado B** fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; **11** fracciones I, II, V, VI, IX, X; **13; 18; 20; 22** fracción XI segundo y tercer párrafo; **23; 24; 25** párrafo tercero; **26** párrafo cuarto; **27;***

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM

Página 7 de 11

28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **2500 (dos mil quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“Artículo 66.-

...

*Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, **tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.**”*

En razón que se presume se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto** que no realiza venta de bebida alcohólica alguna, el total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de **1250 veces (mil doscientas cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”. (SIC).

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM**

Página 8 de 11

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*
- ...*
- V. La capacidad económica del infractor.*

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. Contar en todo momento en el establecimiento mercantil, los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I y III** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

- I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...*
- ...*
- III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas; (sic)*

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**, en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO VIGENTE QUE PERMITA LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE NATACIÓN, BOUTIQUE Y ARTÍCULOS EN GENERAL EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON EL CUAL ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO**; máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM

Página 9 de 11

Vistas las actuaciones del presente expediente y a efecto de ejecutar lo determinado en el párrafo que antecede, se ordena el **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MEDIANTE EL RETIRO DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES IMPUESTOS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE SEGURIDAD**, y una vez realizado lo anterior, impóngase de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA** al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **1250 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato a los artículos 10 apartado A fracción II y 39 toda vez que, en el momento de la Visita de Verificación no contaba con: **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA CUENTE CON UN CERTIFICADO DE USO DE SUELO VIGENTE QUE PERMITA LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE NATACIÓN, BOUTIQUE Y ARTÍCULOS EN GENERAL EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**.

TERCERO. Fundado y motivado en términos del considerando VIII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción I y III de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, esta Autoridad ordena el **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, , y una vez realizado lo anterior, impóngase de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA** al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez que la C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO VIGENTE QUE PERMITA LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE NATACIÓN, BOUTIQUE Y ARTÍCULOS EN GENERAL EN EL PRIMER NIVEL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON EL CUAL ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta**.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL **"SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a llevar a cabo lo siguiente: Cuente en todo momento en el establecimiento mercantil, los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM

Página 10 de 11

de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento imponerle al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los **artículos 10 apartado A fracción II y 39** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

SEXTO. Hágase del conocimiento C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. NOTIFÍQUESE Y EJECUTESE la presente Resolución Administrativa al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE ESCUELA, UBICADO EN CAÑADA, NÚMERO 158, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

OCTAVO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente Resolución Administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución Administrativa, habilitando días y horas inhábiles en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa,; "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/123/2025-EM

Página 11 de 11

urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)

Ulises
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Diana Inés Ramírez Landín
Revisó: Jorge Ricardo Muñoz Espinoza

